



VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el señor Ruso Fernando Chávez Torres y CHAVEZ & BRAVO INVERSIONES Y SERVICIOS EIRL contra la Resolución Directoral N° 000324-2024-DGDP-VMPCIC/MC; el Informe N° 000235-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 13 de setiembre de 2024, se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Ruso Fernando Chávez Torres y CHAVEZ & BRAVO INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. por su presunta responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en la Calle Santa Martha N° 205, 207 y 207 A, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Resolución Directoral N° 000267-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre de 2024, se resuelve sancionar al señor al señor Ruso Fernando Chávez Torres y CHAVEZ & BRAVO INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. (en adelante, los administrados) con una multa de 0.25 UIT e impone en forma solidaria medida correctiva destinada revertir los efectos de la infracción cometida por haber incurrido en la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, LGPCN) notificada mediante las Cartas N° 000710-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000712-2024-DGDP-VMPCIC/MC el 17 de octubre de 2024, según consta en las Actas de Notificación Administrativa N° 9527-1-1 y 9529-1-1, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2024, se declara infundado el recurso de reconsideración, notificada con las Cartas N° 000794-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000795-2024-DGDP-VMPCIC/MC el 21 de noviembre de 2024, según consta de las Actas de Notificación Administrativa N° 10417-1-1 y 10419-1-1, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000324-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2024, se declara firme y consentida la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la misma que ha sido notificada a través de las Cartas N° 000863-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000864-2024-DGDP-VMPCIC/MC el 27 de diciembre de 2024 según consta de las Acta de Notificación N° 11195-1-1 y N° 11196-1-1, respectivamente;

Que, a través del Expediente N° 007118-2025 de fecha 17 de enero de 2025, los administrados interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000324-2024-DGDP-VMPCIC/MC alegando, entre otros, se suspenda el plazo de apelación; que no existe alteración al patrimonio histórico y no están de acuerdo con las medidas correctivas impuestas;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo;

Que, el artículo 220 del dispositivo antes acotado, establece que el recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, el artículo 221 del texto normativo, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, de la secuela del procedimiento, se advierte que la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC, con la cual se resuelve el recurso de reconsideración se notifica válidamente el 21 de noviembre de 2024, según consta en las Actas de Notificación Administrativa N° 10417-1-1 y N° 10419-1-1, de lo cual se colige que los administrados tenían hasta el 13 de diciembre de 2024 para interponer el recurso de apelación, lo cual no hicieron, razón por la que se emite la Resolución Directoral N° 000324-2024-DGDP-VMPCIC/MC el 17 del referido mes y año;

Que, estando a lo indicado, se puede afirmar que el procedimiento recursivo ha culminado al no haber ejercido, los administrados, su derecho de impugnar la decisión de la autoridad de primera instancia;

Que, conforme a lo citado, y atendiendo a la naturaleza de los argumentos del recurso de apelación, se tiene que los administrados pretenden ahora cuestionar la decisión que ha quedado consentida, toda vez que los fundamentos de la impugnación están referidos a aspectos de fondo que fueron objeto de debate en el procedimiento, esto es, que no existe alteración al patrimonio histórico y su disconformidad con la medida correctiva impuesta;

Que, merece prestar atención al argumento referido a la solicitud de suspensión del plazo de apelación con fundamento en un supuesto accidente sufrido por el señor Ruso Fernando Chávez Torres, el cual, por otro lado, no ha sido acreditado. Dicha petición corrobora el hecho que los administrados en sus argumentos se refieren a la decisión adoptada en primera instancia (sanción), sino no se entendería porque solicitar la suspensión de un plazo que, como se ha explicado, ya había concluido el 13 de diciembre de 2024 y que se corrobora con la emisión de la Resolución Directoral N° 000324-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, de los fundamentos expuestos, se tiene que el recurso de apelación formulado por los administrados contra la Resolución Directoral N° 000324-2024-DGDP-VMPCIC/MC deviene en improcedente;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000324-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y de la Oficina de Ejecución Coactiva el contenido de esta resolución y notificarla al señor Ruso Fernando Chávez Torres y CHAVEZ & BRAVO INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. acompañando copia del Informe N° 000235-2025-OGAJ-SG/MC para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES